



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1028-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 21 NOV. 2018

VISTO:

El informe N° 24-2018-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO** - Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria consignado; en el **Expediente Administrativo N° 142-2017-GRA/ST, contenido en (202 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 20 de noviembre del 2018, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 24-2018-GRA/GR-GG, en relación al expediente disciplinario N° 142-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda ABSOLVER al servidor **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO** - Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del



artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 142-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 039-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-ST-CASO (fs. 88), de fecha 31 de julio del 2017, el Abg. CARLOS ALBERTO SAAVEDRA OCHANTE – Secretario Técnico de PAD, refiere que conforme a lo señalado en los artículos 1°, 90°, 92° y 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM respectivamente, se remite la documentación que dieron lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores Ing. Raúl Flores Pillaca, Lic. Adm. Desiderio César Morote Ventura, CPC. Williams Felices Bautista y el Ing. Fortunato Antonio Medina Delgado, por presuntas faltas de carácter administrativo, a efectos de deslindar responsabilidades administrativas contra el Director de la Dirección Regional Agraria, respecto a la colisión de la camioneta marca Toyota Hi Lux con Placa EGI-347 de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, con la combi de marca Toyota con placa de rodaje C7K-478, en el Centro Poblado de Viña Chiquita – Grifo Quinta Estación.

Que, mediante Oficio N° 1715-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR (fs.89), el Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, remite la documentación referida a la colisión de la camioneta marca Toyota Hi Lux con Placa EIG-347, expediente que eleva en 88 folios para conocimiento y deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 230-2018-GRA/GR-GG de fecha 17 de julio de 2018; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra el servidor **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO** - Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 230-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de julio de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor: **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO**- Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO - Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, de ese entonces.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley de servicio Civil – Ley N° 30057, que dispone: “La Negligencia en el Desempeño de las Funciones”, por presunta falta por el incumplimiento de las funciones



específicas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 369-2015-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR en el término de **“emitir y firmar actos resolutivos, convenios y *contratos* previa visación de los responsables y las disposiciones legales vigentes”** y el numeral 10.2. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-R- de fecha 09 de junio de 2015.; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco – Director de la Dirección Agraria de Ayacucho, habría actuado Negligentemente en el desempeño de sus funciones por cuanto habría suscrito un contrato de locación de servicios N° 176-2016GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-SR a favor de Clemente Velarde Quispe en calidad de conductor a partir del 01 al 30 de setiembre de 2016, y que a su vez mediante memorando N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 06 de setiembre de 2016, comunica a la Dirección de la Oficina de Administración DRAA, disponer el contrato por la modalidad de Locación de Servicios en el cargo de conductor, afectos a la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, meta 04 “Formalización y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, prov. La Mar, Distrito de Santa Rosa, Sumaguri y Ayna” a partir del 01 al 30 de setiembre de 2016. Del mismo modo se tiene el Memorando N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR de fecha 06 de setiembre de 2016, donde el Director de la Dirección Agraria de Ayacucho informa al Director de la Oficina de Administración – DRAA, dispone el contrato de Clemente Velarde Quispe en el cargo de conductor por la modalidad de contrato Administrativo de servicios **CAS** a afectos a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios afectos de la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, meta 04 “Formalización y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible, prov. La Mar, Distrito de Santa Rosa, Sumaguri y Ayna” a partir del 01 al 30 de setiembre de 2016, a su vez conforme al contenido del Informe N° 30-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-AVMP-R de fecha 20 de setiembre de 2016 y el informe N° 70-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-C/DEVIDA – AC de fecha 20 de setiembre de 2016 se solicitó y autorizó que el sr. Clemente Velarde Quispe conduzca el vehículo marca Toyota Hi Lux con placa EGI-347, el mismo que tenía un contrato por locación de servicios y que respecto a la salida de la camioneta el Responsable de vehículos, la Dirección de Catastro y Formalización Rural, se venía solicitando desde el 29 de agosto de 2016 y se reitera el 06 de setiembre de 2016 (...) la misma que fue autorizada. De este modo el Director de la Dirección de Recursos Agrarias habría cometido negligencia en sus funciones toda vez que conforme a sus funciones habría omitido lo dispuesto en el numeral 10.2. de la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-R- de fecha 09 de junio de 2015 que literalmente señala: ***La asignación de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional Ayacucho, solo efectuará al siguiente personal:*** a) servidores funcionarios, b) servidores administrativos nombrados, c) servidores administrativos bajo servicios personales y d) servidores bajo el régimen del CAS (contratación administrativa de servicios). De este modo habría permitido la asignación y entrega del vehículo marca Toyota Hi Lux con placa EGI – 347 al señor Clemente Velarde Quispe quien fue contratado bajo la modalidad de contrato de locación de servicios N° 176-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, más no así por la modalidad de contrato CAS u otro tipo de contrato tal como lo estipula la referida Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-, al cual solo se debió asignar al personal descrito más no así al personal Contratado por Locación de Servicio (sr.



Clemente Velarde Quispe). Siendo ello así, mediante el atestado policial y los oficios remitidos ponen conocimiento sobre el accidente de tránsito, ocurrido el 08 de setiembre de 2016 cuando el conductor Clemente Velarde Quispe, venia conduciendo la camioneta marca Toyota, Hi Lux con placa EGI-347, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en circunstancias que se encontraba a la altura de Viña Chiquita fue impactado por un combi de placa rodaje LN-6153, produciéndose así daños al vehículo en mención. Por tal motivo se realizó la denuncia correspondiente contra el conductor de la combi de placa rodaje LN-6153.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

Ley de servicio Civil – Ley N° 30057

• Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

• Literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 369-2015-GRA/PRES-GG-GRDE-DRA-OPP-DR de fecha 16 de julio de 2015, que aprueba provisionalmente y con vigencia hasta la aprobación de los instrumentos de gestión dentro del marco de la reestructuración del Gobierno Regional Ayacucho, la actualización del Manual de Organización y Función – MOF de la Dirección Agraria Ayacucho.

De las funciones específicas del Director de Programa Sectorial IV, Director Regional específica "*emitir y firmar actos resolutivos, convenios y contratos previa visación de los responsables de los órganos estructurados respectivos*".

Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/G-R- de fecha 09 de junio de 2015, numeral 10.2. en relación de la asignación o afectación del bien a los trabajadores. La asignación de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional Ayacucho, solo efectuará al siguiente personal: a) servidores funcionarios, b) servidores administrativos nombrados, c) servidores administrativos bajo servicios personales y d) servidores bajo el régimen del CAS (contratación administrativa de servicios).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Mediante oficio N° 1715-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 03 de agosto de 2017, se remite al Director de Recursos Humanos los documentos en referencia a la colisión de camioneta marca Toyota Hi Lux con placa EIG-347, expediente que se elevó en 88 folios para conocimiento.

Informe N° 039-2017-GRA/GG-DRAA-OADM-URRHH-ST-CASO la Secretaria Técnica de PAD de la Dirección Agraria remite a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho los documentos respecto a la colisión de camionera marca Toyota Hi Lux con placa EGI – 347, indicando que mediante informe de precalificación N° 19-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-



OADM-URRHH-ST- Exp. 043-2016-DRAA-ST en relación al procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores Ing. Raúl Flores Pillaca, Lic. Adm. Desiderio César Morote Ventura CPC. Williams Felices Bautista y el Ing. Fortunato Antonio Medina Delgado, se remite el referido informe al Órgano Instructor con la finalidad de que conforme a sus atribuciones inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los mencionados servidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, y el respectivo Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-PCM,. Asimismo mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 604-2017-GRA/GR-GRDE-DRAA-DR de fecha 24 de julio de 2017 el Órgano Instructor – Director de la Dirección Regional Agraria dispone el Procedimiento Administrativo disciplinario contra los servidores Ing. Raúl Flores Pillaca, Lic. Adm. Desiderio Cesar Morote Ventura, CPC. Williams Felices Bautista y el Ing. Fortunato Antonio Medina Delgado por presuntas faltas de carácter disciplinario.

Clemente Velarde Quispe fue contratado en calidad de conductor mediante contrato de locación de servicios N° 176-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR, con sede de trabajo en la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Av. Independencia N° 604-DRA. Dirección de Catastro y Formalización Rural, a fin de que desempeñe de forma individual como conductor en los distritos de Santa Rosa, Samuragi y Ayna, ámbitos de atención de la Dirección de Catastro y Formalización Rural dependiente de la Dirección. Habiendo sido autorizado por Williams Felices Bautista, mediante Memorando N° 453-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D de fecha 06 de setiembre, para la utilización del vehículo marca Toyota Hi Lux con placa EGI 347. Desde el 07 hasta el 13 de setiembre de 2016, dando la autorización para que utilice el vehículo marca Toyota Hi Lux la misma que deberá cumplir con los siguientes: a). conducir automóviles y/o camionetas para transporte, b) cuidado y mantenimiento diario del vehículo que se le asigne (limpieza y combustible), entre otras funciones que le asigne el Jefe inmediato.

Mediante oficio N°449-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D el Director Raúl Flores Pillaca solicita movilidad con la finalidad que el personal de la Dirección de Catastro y Formalización Rural realice el viaje en calidad de comisión de servicio oficial del 07 al 13 de setiembre de 2016 a los distritos de Samugari y Santa Rosa.

Que, el 08 de setiembre de 2016 el conductor Clemente Velarde Quispe, venia conduciendo la camioneta marca Toyota, Hi Lux con placa EGI-347, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en circunstancias que se encontraba a la altura de Viña Chiquita fue impactado por un combi de placa rodaje LN-6153, produciéndose así daños al vehículo en mención. Por tal motivo se realizó la denuncia correspondiente contra el conductor de la combi de placa rodaje LN-6153.

Mediante Memorando N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DE-R de fecha 06 de setiembre de 2016, se dispone el contrato por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, al Sr. Clemente Velarde Quispe, en el cargo de conductor, a efectos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, meta 04 "Formalización y Titulación de Predios Rurales para el Desarrollo Alternativo, Integral y Sostenible Prov. La Mar, Distrito de Santa Rosa, Samugari y Ayana", a partir del 01 de setiembre al 31 de octubre de 2016. Este Memorando fue suscrito por el Director de la Dirección Regional Agraria Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco con V°B° del Ing. Raúl Flores Pillaca.

Mediante Oficio N° 222-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D la Oficina de Control institucional solicita información sobre la colisión de la camioneta, de placa EGI -347 de propiedad de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho. En cuyo contenido señala principalmente lo siguiente: " Sobre el particular debo precisar que con el Memorando N° 4140-2016-GRA/GG-FRDE-DRA-DR de fecha 06 de setiembre de 2016, el Titular de la



entidad dispone el contrato por la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS al señor Clemente Velarde Quispe, en el cargo de conductor afectos a la Meta 04, sin embargo, se tiene acreditado otro Memorando con el mismo número, dispone el contrato del citado señor por la modalidad de Locación de Servicios, precisando que a la fecha del 09 de setiembre de 2015, el Contrato de Locación de Servicios N° 176-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UASA-DR de fecha 06 de setiembre de 2016, no se encontraba debidamente suscrito por el Director Regional de Agraria de Ayacucho (...) a su vez disponga a quien corresponda a fin de que nos remita la información sobre proceso de contrata del señor Clemente Velarde Quispe y de la colisión de la camioneta de placa EIG-347, según el siguiente detalle: 1. Documentos que deja sin efecto el Memorando N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR por la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS. 2) informes laborales de la necesidad de contratar un chofer por la modalidad de Locación de Servicios. 3. Informes de labores realizadas por el señor Clemente Velarde Quispe, según la vigencia del contrato con la Entidad. 4. Documento que acredite la responsabilidad de quien asumirá el costo de la reparación de la camioneta por el importe de S/.26,000.00, precisando que la camioneta hasta antes de la colisión se encontraban totalmente operativo.

Mediante informe N° 002-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D de fecha 16 de enero de 2017, el Director de Catastro y Formalización Rural atendió lo descrito en el numeral 2.8, indicando principalmente, que se ha emitido el informe N° 0070-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-GRDE-DRAA-DCFR-D a la Dirección de la Oficina de Control Institucional (OCI) de acuerdo a la petición requerido por este despacho de la OCI. Por otra parte se ha procedido con la notificación mediante cartas notariales al Sr. Orlando Quispe Pillaca propietario del vehículo combi de placa rodaje C7K-478 y al Sr. Saúl Solórzano Quispe Pillaca conductor del vehículo que ocasiono el accidente a fin de que se apersona de manera inmediata y que asuma la reparación del vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

Mediante Informe N° 30-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADMUASA-AVMP-R, de fecha 20 de setiembre de 2016 la oficina de administración informa al responsable de UASA-DRAA, principalmente lo siguiente:

“Con oficio N° 449-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR de fecha 06 de setiembre de 2016, la Dirección de Catastro y formalización Rural solicita nuevamente una camioneta con el conductor de DEVIDA a los mismos distritos que el oficio anterior nuevamente mi persona hace presente que el conductor de DEVIDA no acredita su vínculo laboral con la DRA ante el mencionado. En el área de archivos de la DRAA el administrador de la Dra., Desiderio Cesar Morote Ventura, Ing. Raúl Flores Pillaca y el Ing. Exaltación Luara Conga juntamente me manifiestan que no había viáticos en catastro para los conductores de la DRA por lo que necesariamente tenía que trasladar la camioneta al VRAEM, el Sr. Clemente Velarde Quispe. En función de este consentimiento del Administrador, les pido que acrediten I contrato del Sr. Clemente Velarde Quispe para autorizar la solicitud de movilidad. El mencionado conductor me alcanza el Memorando N°4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR con vigencia del contrato a partir del 01 de setiembre al 31 de octubre de 2016, comunicando al Sr. Clemente Velarde que también era necesario un documento de la autorización del Director de Catastro por lo que adjunta el memorando N° 453-2016-GRAA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D del Director de Catastro Ing. Raúl Flores Pillaca autorizando el viaje en comisión de servicios oficiales al Sr. Clemente Velarde Quispe ante estos documentos y el consentimiento del Administrador de la DRAA autorizo la solicitud de movilidad firmado previamente por el Director Regional, el administrador, el solicitante Ing. Exaltación Laura Conga Coordinador del Proyecto Convenio DRAA-DEVIDA y el responsable de Abastecimientos y servicios auxiliares.



Mediante oficio N° 256-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, se solicita la Dirección Regional Agraria Ayacucho remitir información detallada sobre inicio de algún proceso judicial en relación a la colisión de la camioneta de placa EGI347. Para ello mediante Informe N° 020-2018-GRA-DRAA-OAJ se remita la información que respectos a los hechos denunciados en su momento del accidente se habría realizado una denuncia por acta, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud contra el conductor Saúl Solórzano Aguado el mismo que fueron tramitados en el Tercer Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga la misma que fue archivada. A su vez, se interpone una demanda de acción civil por un proceso de indemnización por responsabilidad extracontractual, seguido contra Saúl Solórzano Aguado tramitado en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga.

Mediante informe escalafonario N°036-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP se tiene información de Barrientos Taco Carlos Jhanny quien ejerció el Cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho cuya designación fue el 06 de enero de 2016.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Que, mediante oficio N° 1715-2017-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.
- Que, mediante Informe N° 039-2017-GRA/GG-DRAA-OADM-URRHH-ST-CASO.
- Que, mediante Oficio N°449-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D.
- Que, mediante Memorando N°4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DE-R.
- Que, mediante Oficio N° 222-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OCI-D.
- Que, mediante Informe N° 002-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-D.
- Que, mediante Informe N° 30-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADMUASA-AVMP-R.
- Que, mediante Oficio N° 449-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR.
- Que, mediante Oficio N° 256-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST.
- Que, mediante Informe escalafonario N°036-2018-GRA/ORADM-ORH-UAP.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 13 de julio de 2018, se remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 117-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 142-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO** - Director Regional Agraria de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose mediante Resolución Gerencial General Regional N° 230-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de julio de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 230-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de julio de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO** - Director de la Dirección Regional Agraria

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen *Disciplinario* y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



de Ayacucho, siendo notificado el día 25 de julio de 2018; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO**, por su actuación como Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, recepcionado su escrito de descargo a fojas 141 al 195, de fecha 09 de agosto del 2018, con Expediente N° 1018452/821952, presenta su descargo dentro del plazo; establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor procesado Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO, por su actuación como Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho

PRIMERO.- En el Memorándum N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR, el personal de secretaría de la Dirección de Catastro consignó erróneamente el término de CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS al Sr. Clemente Velarde Quispe, cuando en realidad debería corresponder CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS, el cual se corrigió con otro memorándum conservando el mismo número, es decir el Memorándum N° 4140-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-DR. Cabe señalar que **TODOS LOS PROYECTOS DE CONTRATOS DEL PERSONAL CAS Y LOCACION DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DEVIDA-DRAA SON PROYECTADOS Y ELABORADOS EN LA DIRECCION DE CATASTRO Y ASÍ SUBE RECIÉN AL DESPACHO DEL DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA.**

SEGUNDO.- El proyecto de titulación de tierras se ejecutó bajo el CONVENIO DEVIDA-DRAA, el cual contempla un plazo breve e improrrogable ya que se trata de fondos de otras financieras (DEVIDA) y por lo cual la Dirección de Catastro tenía su propia ADMINISTRADORA y personal administrativo pagado por el presupuesto del dicho CONVENIO DEVIDA – DRAA, por lo que el suscrito se exime de responsabilidad administrativa ya que dichos actos administrativos son responsabilidad del personal contratado por dicha Dirección de Catastro y solidariamente del personal administrativo de la DRAA pagados por fondos del GRA Srs. Desiderio Morote Ventura (Director de Administración de la DRAA) y Williams Felices Bautista (Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA) **QUIENES SON LOS RESPONSABLES DE TODO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATA EN LA DRAA, INCLUYENDO LOS DE PERSONAL CAS Y LOCADORES.**

TERCERO.- Si bien, también es necesario recordar que hubieron procesos CAS para contratar personal CONDUCTOR pero sin embargo el chofer que ganó el concurso en MARZO 2016 renunció el 31 de MAYO 2016, por lo que **PUSO EN RIESGO EL PRESUPUESTO DEL CONVENIO DE DEVIDA –DRAA, por lo que momentáneamente se tuvo que contratar con Locación de Servicios, LO CUAL SE CORRIGIÓ VOLVIENDO A CONTRATAR POR NECESIDAD DE SERVICIOS POR LA MODALIDAD DE CAS, ya que**



el Convenio DEVIDA – DRAA contemplaba plazos a cumplir y la obligación de la DRAA era no fallar dicho cronograma de plazos y evitar REVERTIR el presupuesto de dicho convenio, con lo cual se contrató al Sr. Clemente Velarde Quispe por CAS y así se SALVAGUARDÓ LOS INTERESES DEL ESTADO.

CUARTO.- Todos los pormenores del particular se han tratado en anterior ocasión mediante Procedimiento Administrativo Disciplinario que motivó la emisión de la Resolución Nro. 18-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R en la cual encontraron responsabilidad del PERSONAL ADMINISTRATIVO de la DRAA, por lo que presento como elemento de juicio dicha resolución mencionado arriba.

QUINTO.- También es necesario reconocer que la Dirección de catastro propuso contratar al conductor Sr. Clemente Velarde Quispe JUSTAMENTE PARA QUE EJERZA LABORES DE CONDUCCION DE VEHICULO DEL CONVENIO DEVIDA-DRAA, sino de qué se le iba a pagar. Caso contrario el Convenio SE HUBIERA PARALIZADO CON EL GRAVE PERJUICIO PARA LOS USUARIOS DE LA DRAA, EL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Y EL ESTADO.

SEXTO.- Finalmente, debo mencionar que gracias a las acciones y decisiones firmes del despacho de la Dirección Regional de Agricultura, como ex Director puedo decir con satisfacción que se han podido cumplir las metas del CONVENIO DEVIDA-DRAA, habiéndose entregado a los campesinos del VRAEM y otras provincias del ámbito GRA miles de títulos de propiedad, con lo cual hemos cumplido nuestra labor como ESTADO.

Mi persona es actual directivo del Colegio de Ingenieros del Perú – CD Ayacucho y siempre es deber nuestro conducirnos con ética y profesionalismo, motivo por el cual JAMÁS he tenido sanciones disciplinarias, menos procesos judiciales o penales, por lo que suplico que se declare infundado las imputaciones efectuadas contra mi persona por considerar injusta.

ANALISIS DEL DESCARGO

PRIMERO: EL procesado hace referencia, que el proyecto de titulación de tierras se ejecutó bajo el CONVENIO DEVIDA-DRAA, el cual contempla un plazo breve e improrrogable ya que se trata de fondos de otras financieras (DEVIDA) y por lo cual la Dirección de Catastro tenía su propia ADMINISTRADORA y personal administrativo pagado por el presupuesto del dicho CONVENIO DEVIDA – DRAA, por lo que el suscrito se exime de responsabilidad administrativa ya que dichos actos administrativos son responsabilidad del personal contratado por dicha Dirección de Catastro y solidariamente del personal administrativo de la DRAA pagados por fondos del GRA Srs. Desiderio Morote Ventura (Director de Administración de la DRAA) y Williams Felices Bautista (Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA) QUIENES SON LOS RESPONSABLES DE TODO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATA EN LA DRAA, INCLUYENDO LOS DE PERSONAL CAS Y LOCADORES.

SEGUNDO: Del mismo refiere también que hubieron procesos CAS para contratar personal CONDUCTOR pero sin embargo el chofer que ganó el concurso en MARZO 2016 renunció el 31 de MAYO 2016, por lo que PUSO EN RIESGO EL PRESUPUESTO DEL CONVENIO DE DEVIDA – DRAA, por lo que momentáneamente se tuvo que contratar con Locación de Servicios, LO CUAL SE CORRIÓ VOLVIENDO A CONTRATAR POR NECESIDAD DE SERVICIOS POR LA MODALIDAD DE CAS, ya que el Convenio DEVIDA – DRAA contemplaba plazos a cumplir y la obligación de la DRAA era no fallar dicho cronograma de plazos y evitar REVERTIR el



presupuesto de dicho convenio, con lo cual se contrató al Sr. Clemente Velarde Quispe por CAS y así se SALVAGUARDÓ LOS INTERESES DEL ESTADO.

TERCERO: Menciona también que todos los pormenores del particular se a tratado en anterior ocasión mediante Procedimiento Administrativo Disciplinario que motivó la emisión de la Resolución Nro. 18-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R en la cual encontraron responsabilidad del PERSONAL ADMINISTRATIVO de la DRAA, por lo que presentó como elemento de juicio dicha resolución mencionado arriba.

CUARTO: Respecto a los puntos mencionados es de precisar que, mediante la Resolución Nro. 18-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R, se encontró responsabilidad disciplinaria contra el PERSONAL ADMINISTRATIVO de la DRAA; Del mismo es de precisar que el proyecto de titulación de tierras se ejecutó bajo el CONVENIO DEVIDA-DRAA, el cual contempla un plazo breve e improrrogable ya que se trata de fondos de otras financieras (DEVIDA) y por lo cual la Dirección de Catastro tenía su propia ADMINISTRADORA y personal administrativo pagado por el presupuesto del dicho CONVENIO DEVIDA – DRAA, por lo que dichos actos administrativos son de plena responsabilidad del personal contratado por dicha Dirección de Catastro y solidariamente del personal administrativo de la DRAA pagados por fondos del GRA Srs. Desiderio Morote Ventura (Director de Administración de la DRAA) y Williams Felices Bautista (Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA) QUIENES SON LOS RESPONSABLES DE TODO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATA EN LA DRAA, INCLUYENDO LOS DE PERSONAL CAS Y LOCADORES. Los mismos que dicho sea de paso, ya fueron sancionados por el mismo tema, mediante Resolución Nro. 18-2017-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-R.

QUINTO: En este mismo sentido, se puede mencionar en primer lugar que la contrata de personal depende básicamente de dos condiciones, la disponibilidad presupuestal y la necesidad institucional, situaciones que fueron evaluadas y/o analizadas por el Director de Administración de la DRAA) y Williams Felices Bautista (Responsable de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la DRAA) quienes son los responsables de todo el procedimiento de contrata en la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, INCLUYENDO LOS DE PERSONAL CAS Y LOCADORES. Por tanto, aplicando el principio de responsabilidad personal, que a letra dice: Sólo Se Puede Hacer Responsable A Una Persona De Sus Propios Hechos; este órgano instructor considera que el procesado Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco, actuó conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta la necesidad institucional y disponibilidad presupuestal; En segundo lugar, habría que precisar que independientemente de la modalidad de contrata del personal de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, el Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco, no es el responsable directo para autorizar el desplazamiento interno o externo de bienes patrimoniales, conforme queda acreditado con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 604-2017-GRA/GR-GRDE-DRAA-DR, de fecha 24 de julio de 2017, donde respecto a la imputación efectuada en contra del Ing. Fortunato Antonio Medina Delgado en su condición de responsable del área de vehículos y maquinarias pesadas, se precisa que el responsable de la autorización de desplazamiento interno o externo de bienes patrimoniales, corresponde al RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL, conforme lo prevé la Directiva N° 001-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-UCP, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 145-2016-GRA/GR-GRDE-DRAA-



OADM-UCP-DR, que en su numeral 11.1. establece que: "Todo desplazamiento de bienes dentro o fuera del local institucional de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, deberá efectuarse previa comunicación escrita, dirigida a la oficina de Administración – Unidad Patrimonial"; consiguientemente, el numeral 11.2. del mismo cuerpo normativo refiere "Para dicho desplazamiento se dispondrá de la emisión del **FORMATO N° 03 AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO INTERNO O EXTERNO DE BIENES PATRIMONIALES**, el mismo que será emitido únicamente por la Unidad de Control Patrimonial. **DE LO QUE SE COLIGE**, que la facultad para autorizar el desplazamiento interno o externo de bienes patrimoniales, recae exclusivamente en el responsable de la Unidad de Control Patrimonial y no en el Procesado Ing. Carlos Jhonny Barrientos Taco.

Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo y al análisis efectuado, el encausado **ha desvirtuado** todas las imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 230-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de julio de 2018; **desvirtuando** las imputaciones en su contra.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor: **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO – Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho.**

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN O ARCHIVO:

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios está debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas presentado por el servidor, **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO – Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho**, en ese sentido se **eximen de responsabilidad administrativa**, por haber desvirtuado todas las imputaciones realizadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 230-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de julio de 2018; sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, este órgano instructor recomienda el archivo definitivo. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PMC y la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 24-2018-GRA/GR-GG (Exp. N° 123-2016-GRA-ST), recomienda **ABSOLVER** al procesado **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO – Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho**, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la recomendación propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque, ha desvanecido los cargos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 230-2018-GRA/GR-GG, de fecha 17 de julio 2018.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al procesado servidor **Ing. CARLOS JHONNY**



BARRIENTOS TACO – Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO – Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho**, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archívamiento de la denuncia con respecto al servidor **Ing. CARLOS JHONNY BARRIENTOS TACO – Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho**, actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para el inicio de las acciones de investigación penal, contra los responsables **ING. RAÚL FLORES PILLACA, LIC. ADM. DESIDERIO CESAR MOROTE VENTURA, CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA y EL ING. FORTUNATO ANTONIO MEDINA DELGADO**, del presente caso; para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. W. GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos